



U.S. Department
of Transportation

Administración
Seguridad de
Materiales Peligrosos

Tabla 15

del Departamento de Transporte

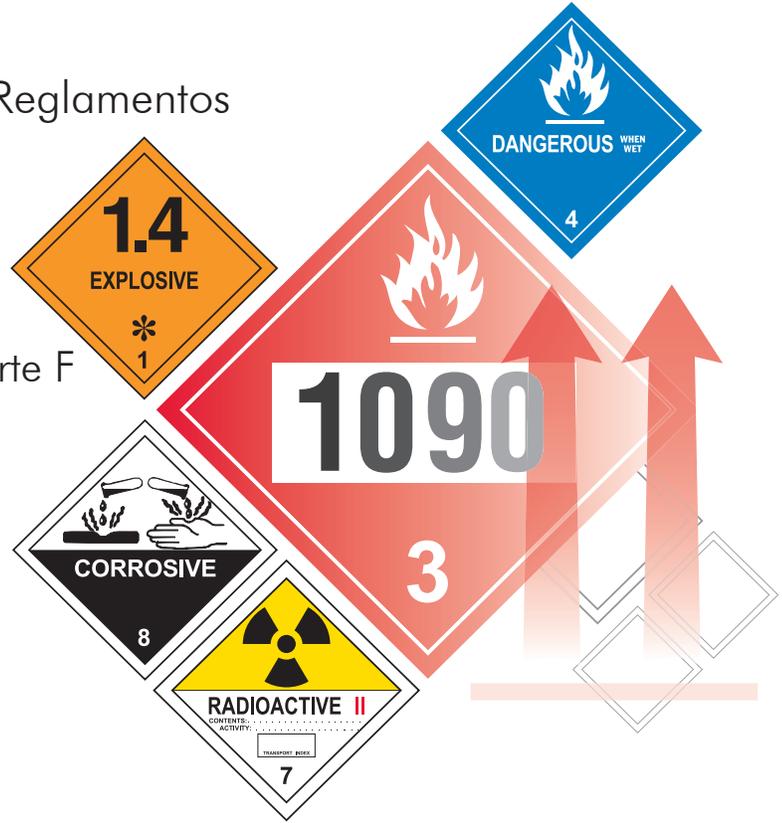
Guía sobre Identificaciones, Etiquetado, Rotulado, y Placas de Materiales Peligrosos

Consulte el Título 49 del Código de Reglamentos Federales (49 CFR), Parte 172:

De la marca: Subparte D

Etiquetado: Subparte E

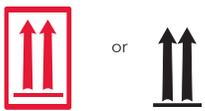
Colocación de Rótulos/Placas: Subparte F



Note: Este documento es solo una guía general y no se debe usar para determinar conformidad con el 49 CFR, Partes 100 a 185.

IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSO

Orientación del paquete
(rojo o negro)



§172.312(a)

Mantener alejado del calor



§172.317



§173.25(a)(4)

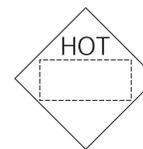
Identificación de producto
para fumigar
(rojo o negro)



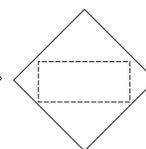
§172.302(g) and §173.9



§172.313(a)



§172.325



§172.332(a)

Sustancias biológicas,
Categoría B



§173.199 (a)(5)

Marcación de Cantidad Limitada*



§172.315

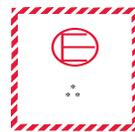
ORM-D, Transición
31 de diciembre de 2020



§172.316

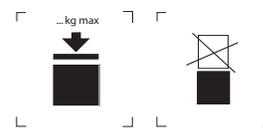


Cantidad Exceptuada



§173.4a(g)

Identificación de
contenedores IBC



§178.703(b)(7)(i)

Contaminante marino



§172.322

* La cantidad limitada de marca Y designa los paquetes de materiales peligrosos que cumplan los requisitos para el transporte como una cantidad limitada de aire (marca Y) y los paquetes que cumplen los requisitos para el transporte como una cantidad limitada por los medios de superficie (no Y). Un paquete marcado Y que satisfacen los requisitos para el transporte por aire pueden ser transportados por todos los modos. En algunos casos los paquetes que llevan la marca de la superficie (no Y) también pueden ser aceptables para el transporte por aire siempre cuando paquetes cumplen con todos los requisitos pertinentes para el transporte aéreo (por ejemplo, UN0012, UN0014, o UN0055).

Etiquetas de advertencia de materiales peligrosos

El Tamaño real de las etiquetas: mínimo, 100 mm (3.9 in) en todos los lados

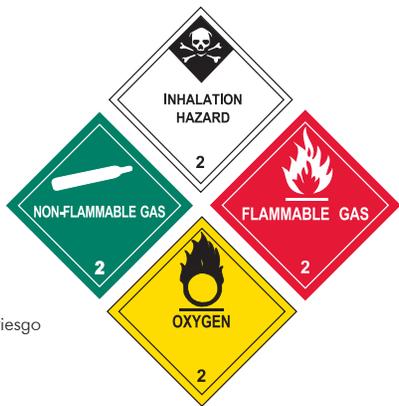
CLASE 1: Explosivos. Divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6



Etiqueta de riesgo secundario

§172.411

CLASE 2: Gases. Divisiones 2.1, 2.2, 2.3



§172.405(b), §172.415, §172.416, §172.417

CLASE 3: Líquido inflamable



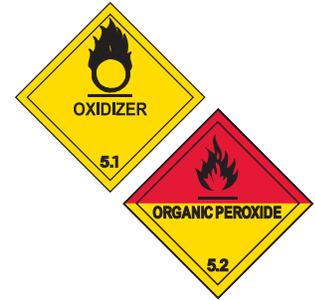
§172.419

CLASE 4 Sólido inflamable, espontáneamente combustible y peligroso cuando está mojado. Divisiones 4.1, 4.2, 4.3



§172.420, §172.422, §172.423

CLASE 5: Oxidantes, peróxido orgánico: Divisiones 5.1 y 5.2



§172.426, §172.427

* Incluya la letra del grupo de compatibilidad.
** Incluya el número de división y la letra del grupo de compatibilidad.

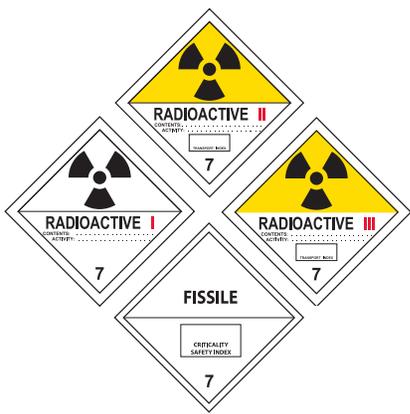
CLASE 6 Veneno (tóxico), peligro de inhalación de veneno, sustancias infecciosas. Divisiones 6.1 y 6.2



§172.323, §172.405(c), §172.429, §172.430, §172.432

En el caso de los residuos médicos regulados (Regulated Medical Waste, RMW), no es necesario colocar una etiqueta de Sustancia infecciosa en el embalaje exterior si se usa la identificación de Peligro biológico de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) conforme a lo formulado en 29 CFR 1910.1030(g). Los envases a granel de RMW deben exhibir una identificación de PELIGRO BIOLÓGICO.

CLASE 7 Radioactivo



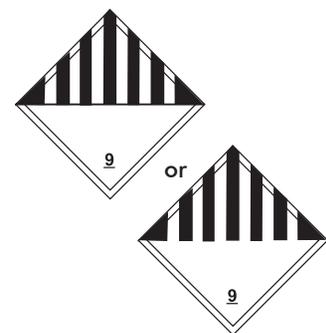
§172.436, §172.438, §172.440, §172.441

CLASE 8 Corrosivo



§172.442

CLASE 9 Varios materiales peligrosos



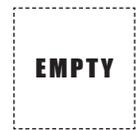
§172.446

Solo Aviones de Carga



§172.448

Etiqueta vacía



§172.450

Rótulos de advertencia de materiales peligrosos

El Tamaño real de los rótulos: mínimo, 250 mm (9.84 in) en todos los lados

CLASE 1 Explosivos



§172.522
§172.523
§172.524
§172.525

* Para las Divisiones 1.1, 1.2 ó 1.3, introduzca el número de división y la letra del grupo de compatibilidad, de ser necesario; rotule cualquier cantidad. Para las Divisiones 1.4, 1.5 ó 1.6, introduzca la letra del grupo de compatibilidad, de ser necesario; rotule si pesa 454 kg (1,001 libras) o más.

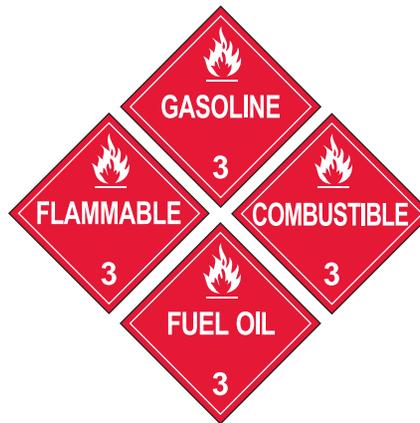
CLASE 2 Gases



§172.528
§172.530
§172.532
§172.540

Para GAS NO-INFLAMABLE, OXÍGENO (gas comprimido o líquido refrigerado) y gas inflamable, rotule si tiene un peso bruto de 454 kg (1,001 libras) o más. Para GAS VENENOSO (División 2.3), rotule cualquier cantidad.

CLASE 3 Líquido inflamable y líquido combustible



§172.542
§172.544

Para un material INFLAMABLES, rotule 454 kg (1,001 lb) o más. Puede utilizarse una GASOLINA en lugar de un rótulo de INFLAMABLE colocado en un tanque de carga o un tanque portátil que transporta gasolina por carretera. Rotule el combustible líquido transportado a granel. Consulte Sección 172.504(f)(2) para el uso de rótulos de INFLAMABLE en lugar de COMBUSTIBLE. Se puede usar un rótulo de Gasoil en lugar de COMBUSTIBLE en un tanque portátil o de carga que transporte gasoil no clasificado como líquido inflamable por carretera.

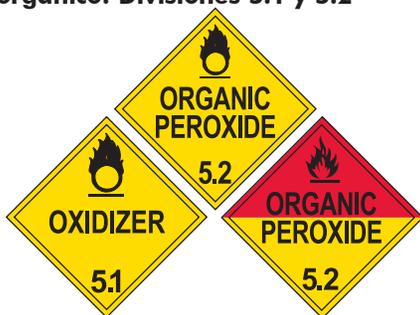
CLASE 4 Sólido inflamable, espontáneamente combustible y peligroso cuando está mojado



§172.546, §172.547, §172.548

En el caso de SÓLIDOS inflamables y ESPONTÁNEAMENTE COMBUSTIBLES, rotule si pesan 454 kg (1,001 libras) o más. Si son PELIGROSOS CUANDO ESTÁN MOJADOS (División 4.3), rotule cualquier cantidad.

CLASE 5: Oxidantes, peróxido orgánico: Divisiones 5.1 y 5.2



Peróxido orgánico, transición 2011 (ferrocarril, barco y avión)
2014 (carretera)

§172.550, §172.552

En el caso de los OXIDANTES y el PERÓXIDO ORGÁNICO (que no sea TIPO B, temperatura controlada), rotule si pesan más de 454 kg (1,001 libras) o más. Para el PERÓXIDO ORGÁNICO (División 5.2), Tipo B, temperatura controlada, rotule cualquier cantidad.

CLASE 6 Veneno (tóxico), peligro de inhalación de veneno



§172.504(f)(10), §172.554, §172.555

En el caso de VENENO (Grupo de embalaje I o II, excepto peligro de inhalación) y veneno (Grupo de empaque III), rotule si pesa 454 kg (1,001 lb) o más. Para PELIGRO DE INHALACIÓN DE VENENO (División 6.1), solo peligro de inhalación, rotule cualquier cantidad.

CLASE 7 Radioactivo



§172.556

Rotule cualquier cantidad para paquetes que lleven etiquetas AMARILLO RADIOACTIVO III solamente. Ciertos materiales radiactivos de actividad específica baja en uso exclusivo no llevan etiqueta, pero es obligatorio el rótulo de radiactivo para los envíos de uso exclusivo de materiales de actividad específica baja y objetos contaminados en la superficie que se transporten de conformidad con Sección 172.504(e) Tabla 1 y Sección 173.427(a)(6).

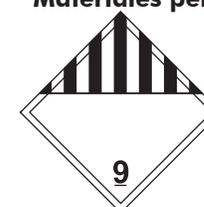
CLASE 8 Corrosivo



§172.558

En el caso de los materiales CORROSIVOS, rotule si pesan 454 kg (1,001 libras) o más.

CLASE 9 Varios Materiales peligrosos



§172.560

No es obligatorio para el transporte dentro del país. Se debe identificar cualquier envase a granel que contenga material Clase 9 con el número de identificación adecuado exhibido en un rótulo de Clase 9, un panel anaranjado o un indicador cuadrado blanco colocado en posición vertical sobre unos de sus vértices.

Peligrosos

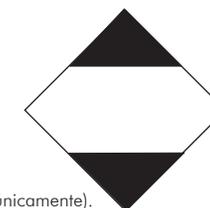


§172.521

Los contenedores de carga, los elementos unitarios de carga, los vehículos de transporte o los vagones de ferrocarril que contengan envases no a granel con dos o más categorías de materiales peligrosos que requieran diferentes rótulos según lo especificado en la Tabla 2 se pueden identificar con rótulos de PELIGROSO en lugar de los rótulos específicos requeridos para cada uno de los materiales en la Tabla 2. Sin embargo, cuando se cargan 1,000 kg (2,205 libras) o más de una categoría de material en un centro de carga, se debe aplicar el rótulo especificado en la Tabla 2.

Marcación de Cantidad Limitada

§172.315(a)(2)
(Transporte por barco únicamente).



Pautas generales sobre el uso de rótulos y etiquetas de advertencia

Etiquetas

Consulte 49 CFR, Parte 172, Subparte E, para conocer la normativa completa sobre etiquetado.

- La tabla de materiales peligrosos [Sección 172.101, Col. 6] identifica la(s) etiqueta(s) correcta(s) para el material peligroso indicado.
- Cualquier persona que ofrezca un material peligroso para transportar DEBE etiquetar el paquete, de ser obligatorio [Sección 172.400(a)].
- Se pueden fijar etiquetas a los paquetes cuando las reglamentaciones no lo exigen, siempre que cada etiqueta represente un peligro del material incluido en el paquete [Sección 172.401].
- Para el etiquetado de paquetes mixtos o consolidados, consulte Sección 172.404.
- Se debe indicar el número de división o la clase de peligro apropiada en la esquina inferior de la etiqueta de peligro principal y secundaria [Sección 172.402(b)].
- Para las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, NO es necesario un texto que indique peligro (p. ej. CORROSIVO) en la etiqueta principal o secundaria. De lo contrario, la etiqueta debe cumplir con lo estipulado en la Subparte E de la Parte 172 [Sección 172.405].
- Las etiquetas se deben imprimir o fijar sobre la superficie del paquete cerca de la identificación del nombre del envío correcto [Sección 172.406(a)].
- Cuando sea necesario colocar una etiqueta principal y una secundaria, se debe exhibir una al lado de la otra [Sección 172.406(c)].
- En el caso de paquetes que contengan un material Grupo de empaque III de la División 6.1, se puede modificar la etiqueta de VENENO especificada en Sección 172.430 para que muestre el texto Grupo de empaque III en lugar de VENENO o TÓXICO. También consulte la Sección 172.405(c).
- La etiqueta PERÓXIDO ORGÁNICO [Sección 172.427] indica que los peróxidos orgánicos son altamente inflamables. El uso de la etiqueta PERÓXIDO ORGÁNICO elimina la necesidad de incluir una etiqueta secundaria de líquido inflamable. El color del borde debe ser negro y el color de la llama puede ser blanco o negro.

Rótulos/Placas

Consulte 49 CFR, Parte 172, Subparte F, para conocer la normativa completa sobre rotulado.

- Toda persona que ofrezca un material peligroso para transportar, o que lo transporte, sujeto a las Reglamentaciones sobre Materiales Peligrosos, debe cumplir con todos los requisitos pertinentes de la Subparte F [Sección 172.500].
- Se pueden poner rótulos para un material peligroso, incluso cuando no sea obligatorio hacerlo, si el rotulado cumple de otro modo con los requisitos de la Subparte F de la Parte 172 [Sección 172.502(c)].
- Excepto para la Clase 7 o del rótulo de PELIGROSO, no es necesario un texto que indique un peligro (p. ej., INFLAMABLE). Se puede omitir el texto del rótulo de OXÍGENO únicamente si se muestra en dicho rótulo el número de identificación específico [Sección 172.519(b)(3)].
- En el caso de los rótulos correspondientes a la clase de peligro principal o secundario de un material, se debe indicar el número de división o la clase de peligro en la esquina inferior del rótulo [Sección 172.519(b)(4)].
- Salvo que se disponga lo contrario, se debe rotular todo embalaje a granel, contenedor de carga, dispositivo de carga unitaria, vehículo de transporte o vagón de ferrocarril que contenga cualquier cantidad de material incluido en la Tabla 1 [Sección 172.504].
- Cuando el peso bruto total de todos los materiales peligrosos en envases no a granel incluidos en la Tabla 2 sea menor que 454 kg (1,001 lb), no es obligatorio un rótulo en un vehículo de transporte o contenedor de carga cuando se transporte por carretera o ferrocarril [Sección 172.504(c)].
- Observaciones: Consulte la Sección 172.504(f)(10) para obtener información sobre el rotulado de materiales Grupo de empaque III, División 6.1.
- Es obligatorio registrar las cargas rotuladas en el USDOT. Consulte la Sección 107.601 para las regulaciones de registro.
- El nuevo rótulo de PERÓXIDO ORGÁNICO se volvió obligatorio a partir del 1 de enero de 2011 para el transporte por ferrocarril, barco o avión y a partir del 1 de enero 2014 para el transporte por carretera. El rótulo permitirá que los transportistas distingan rápidamente los peróxidos de los oxidantes [Sección 172.552].

Tablas de Rotulado/Placas

[§ 172.504(e)]
TABLA 1

Categoría del material (clase de peligro o número de división y descripción adicional, según sea pertinente)	Nombre de Placas
1.1.....	EXPLOSIVOS 1.1.....
1.2.....	EXPLOSIVOS 1.2.....
1.3.....	EXPLOSIVOS 1.3.....
2.3.....	GAS VENENOSO.....
4.3.....	PELIGROSO CUANDO ESTÁ MOJADO.....
5.2 (peróxido orgánico, tipo B, líquido o sólido, temperatura controlada.....)	PERÓXIDO ORGÁNICO.....
6.1 (materiales venenosos por inhalación [consulte la Sección 171.8]).....	PELIGRO DE INHALACIÓN DE VENENO.....
7 (Etiqueta de amarillo radiactivo III únicamente).....	RADIOACTIVO ¹

¹Cartel radiactivo también necesaria para el uso exclusivo de envíos de material de baja actividad específica y superficies objetos contaminados transportados de conformidad con §173.427(b)(4) y (5) o (c) del subcapítulo.

TABLA 2

Categoría de material (clase de peligro o número de división y descripción adicional, según sea pertinente)	Nombre de Placas
1.4.....	EXPLOSIVOS 1.4.....
1.5.....	EXPLOSIVOS 1.5.....
1.6.....	EXPLOSIVOS 1.6.....
2.1.....	GAS INFLAMABLE.....
2.2.....	GAS NO INFLAMABLE.....
3.....	INFLAMABLE.....
Líquido Combustible.....	COMBUSTIBLE.....
4.1.....	SÓLIDO INFLAMABLE.....
4.2.....	ESPONTÁNEAMENTE COMBUSTIBLE.....
5.1.....	OXIDANTE.....
5.2 (distinto de peróxido orgánico, tipo B, líquido o sólido, temperatura controlada).....	PERÓXIDO ORGÁNICO.....
6.1 (distinto de materiales venenosos en caso de inhalación).....	VENENO.....
6.2.....	(Ninguno).....
8.....	CORROSIVO.....
9.....	Clase 9 (consulte la §172.504(f)(9)).....
ORM-D.....	(Ninguno).....

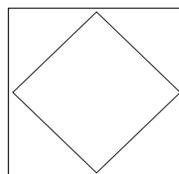
INDICADORES DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN



§172.332

Se debe usar un rótulo apropiado con el panel anaranjado.

LAS MARCACIONES DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN PANELES NARANJAS O LOS RÓTULOS ADECUADOS DEBEN INCLUIRSE EN LOS SIGUIENTES MEDIOS: (1) carros de tanques, tanques de carga, tanques portátiles y otros embalajes a granel; (2) vehículos de transporte o contenedores de carga que contengan 4,000 kg (8,820 lb) en envases no a granel de un solo material peligroso que tenga el mismo nombre de envío correcto y número de identificación cargado en un lugar único y si el vehículo de transporte no contienen ningún otro material, peligroso o de otro tipo; y (3) vehículos de transporte o contenedores de carga que contengan 1,000 kg (2,205 lb) de materiales venenosos por inhalación en la Zona de peligro A o B. Consulte las Secciones 172.301(a)(3), 172.313(c), 172.326, 172.328, 172.330 y 172.331.



§172.527

Es obligatorio el cuadrado de fondo blanco para los rótulos de materiales radioactivos de cantidad controlada que se transporten por carretera y para los envíos por ferrocarril de ciertos explosivos y venenos, y para el gas inflamable en un vagones cisterna de Clase 113 del DOT (Secciones 172.507 y 172.510).

Esta tabla está disponible en el siguiente web: <http://phmsa.dot.gov/hazmat>



U.S. Department of Transportation

Administración Seguridad de Materiales Peligrosos

USDOT/PHMSA/OHMIT/PHH-50
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, D.C. 20590
Teléfono: (202) 366-4900
Correo electrónico: training@dot.gov

PHH50-0140-0114